



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado judicial, se adjunta certificación que el citado proceso no se encontró en los archivos del despacho. Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO VARON CARDONA
DEMANDADO	MARIOS ESPITIA SEGURA Y OTROS.
RADICADO	2300131030032011-00393-00.
ASUNTO	ORDENA RECONSTRUCCION

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el Secretario de despacho certifico lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°.
MONTERÍA-CÓRDOBA

EL SECRETARIO DE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA CÓRDOBA,

CERTIFICA:

Luego de revisar los anaqueles del despacho, el archivo provisional del despacho, de realizar búsqueda en los sistemas de información correspondientes a Tyba, Digijudicial, Siglo XXI Web y base de datos de procesos archivados se pudo constatar que el expediente contentivo del trámite de Ejecutivo de radicación 23001310300320110039300 de Eduardo Varón Cardona contra Pedro Serrano Gallego y Harold Rivas Serrano se encuentra perdido y las únicas actuaciones con la que se cuenta son las publicadas en Tyba.

Dada en Montería, a los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

YAMIL MENDOZA ARANA.
SECRETARIO.

apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICARDO JIMENEZ LOZANO, solicita a



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

esta Agencia Judicial que se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA, para que se sirva expedir Certificado de avalúo catastral actualizado a la fecha del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 146-25402 ubicado en la ciudad de Montería, de propiedad del demandado PEDRO JUAN SERRANO GALLEGO. Ver imagen.

RICARDO JIMENEZ LOZANO
ABOGADO

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EDUARDO VARON CARDONA CONTRA
MARIOS ESPITIA SEGURA Y OTROS.

RADICADO No. 2300131030032011-00393-00.

Solicito a su señoría comedidamente se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, a efectos de que certifique el avalúo del predio nidificado con matricula inmobiliaria No. 146-25402 de propiedad del demandado PEDRO JUAN SERRANO GALLEGO, habida consideración de que el avalúo que reposa dentro del informativo tiene más de un (01) año desde la fecha en que el anterior quedo en firme, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 457 del C.G.G.

Lo anterior a efectos de solicitar el remate del inmueble encartado dentro del proceso en glosa.

Visto lo anterior, se procederá como ordena el artículo 126 del CGP así:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Por lo anterior, y previo a fijar fecha para la reconstrucción del expediente, se le ordenará AL ABOGADO RICARDO JIMENEZ LOZANO, que un termino de cinco (5) días:

Exprese el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.

Aporte las grabaciones y documentos que posea.

Todo lo anterior so pena de aplicar el desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: ordenará AL ABOGADO RICARDO JIMENEZ LOZANO, que un término de cinco (5) días:

Exprese el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.

Aporte las grabaciones y documentos que posea.

Todo lo anterior so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a508bee78311e2af4ab7fd25d453f5e09ca7076074c0690d9373f290a9c24f9**

Documento generado en 14/04/2023 08:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>